**DÉCIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024**

**DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

**(Análisis de la reserva de información del expediente DT/1779/2022)**

 “***El Presidente del Comité en el uso de la voz”:*** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 28 veintiocho de julio del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”), con la finalidad de desahogar la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación, de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente DT/1779/2022, con folio 140290422001806 en cuanto a: *“…Solicito funde y motive las razones por que el servidor publico Ibarra Parrilla Edgar Alonso con numero de empleado 9787 realiza funciones administrativas dentro de la contraloría de Tlajomulco desde el 2018 a la fecha.*

*Solicito se acredite con evidencia las actividades que realiza el servidor publico Ibarra Parrilla Edgar Alonso con numero de empleado 9787.*

*Solicito el registro de checado de entrada y salida del servidor publico Ibarra Parrilla Edgar Alonso con numero de empleado 9787.*

*Solicito se me envié por medio de correo electrónico copia simple de los oficios de comisión del servidor publico Ibarra Parrilla Edgar Alonso con numero de empleado 9787 de la comisaria a la contraloría desde 2018 a la fecha.*

*Solicito funde y motive las razones por que el servidor publico Ibarra Parrilla Edgar Alonso con numero de empleado 9787 recibe bono de policía operativo si realiza funciones administrativas dentro de la contraloría de Tlajomulco...” (sic).*

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de la Sesión.

 Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (…) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

 “***La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

 Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité: *“Presente”*

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Presente”*

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretario del Comité y la de la voz: *Presente*.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2022 dos mil veintidós de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN, DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/1779/2022, CON FOLIO 140290422001806.**

 Derivado de la solicitud de información número DT/1779/2022, se recibió la propuesta inicial de reserva por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva, la cual versa en que se reserve la información solicitada, conforme a lo siguiente: “…*Se informa que lo peticionado forma parte de un posible elemento operativo de esta Comisaría, por lo que al entregarlos a un tercero, podría afectar los derechos del mismo; máxime que, al tratarse de un posible elemento del personal de seguridad pública, se considera como información reservada, esto de conformidad a los artículos 15.1.XIX, 17.1.I.c y 26.1.V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*…” *(sic).*

Por lo anteriormente expuesto y derivado de la solicitud de reserva por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, esta Secretaría Técnica en conjunto con la Dirección de Transparencia entraron en análisis de la situación, concluyendo con lo siguiente:

*“…Se determina que los nombres y documentos relacionados a un posible elemento operativo de la Comisaría, es información clasificada como reservada, toda vez que, por sus funciones propias que desarrollan, poseen o administran, los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas e incluso atentados contra su persona.*

*Por lo que se reitera, el fin de reserva la información del servidor público solicitado atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dichos datos se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez lo hace susceptible de ser sujeto a discriminación, además de que otorgando los datos solicitados se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sea víctima de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con dicho funcionario, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del servidor público y por supuesto de sus familiares.*

*Asimismo, de ser proporcionados los datos en los términos solicitados de un servidor público adscrito o comisionado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción. Lo relatado con antelación tiene fundamento primordialmente en el artículo 17.1.I.c y 17.1.X de la Ley de Transparencia…” (sic).*

Por lo anteriormente descrito y con la documentación correspondiente del expediente en comento, misma que se circuló previamente, les cedo el uso de la voz para comentarios o dudas al respecto, es cuanto Presidente.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:*** Gracias Secretaria, una vez analizados los documentos que conforman el expediente, y considerando que la información solicitada de se trata de un posible elemento operativo de la Comisaria del Municipio, sería muy grave la entrega de la documentación, dado como ya se mencionó con anterioridad no solo podría en riesgo la vida del servidor público y la de su familia evidentemente, sino que, pondría en riesgo la vida y seguridad de los habitantes de Tlajomulco, al poder tener afectaciones directamente en la estructura operativa de la Comisaria, por lo que apegándonos estrictamente al artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso c, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice: *“…c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona…” (sic)* indiscutiblemente se cumplen los elementos para determinar la información como reservada, es cuánto de mi parte.

**“*El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz”:*** Gracias Presidente, concuerdo con la dictaminación de la Secretaría Técnica y con el Presidente del Comité, la información que solicitan deberá de permanecer en carácter de reservada por un tratarse de un posible servidor público operativo de la Comisaría de la Policía Preventiva del Municipio, dado que la Ley de Transparencia es muy clara en ese sentido en el ya multicitado artículo 17, numeral 1, fracción I, inciso c, por lo que mi voto será a favor de no poner en riesgo la vida de los habitantes de Tlajomulco, y aún menos la de un servidor público y su familia, es cuánto.

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”***: Al no existir más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, así como en la dictaminación que realizó la Secretaría Técnica de este Comité.

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** ***APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA*:** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, mediante la Secretaría Técnica y en la dictaminación que la misma realizó, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de Transparencia así como lo establecido también por los artículos 17, numeral 1, fracción I, Inciso c, y fracción X, así como del artículo 18.1 de la Ley de Transparencia.* ***Se******acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva, por lo que no deberá de entregarse información alguna.***

Continúe con la propuesta de la prueba de daño, Secretaria.

***“La Secretaria del Comité toma el uso de la voz”:***

***ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO***: Tras el análisis correspondiente, se pone a consideración la prueba de daño, conforme a lo siguiente:

* 1. ***Prueba de Daño:***
		1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*(…)*

*c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*(…)*

*X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.*

***ii.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información concerniente al personal que en su caso, se encuentre adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona. Además reservar el nombre y datos personales de estos servidores públicos atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando la información peticionada se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.*

***iii.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *Otorgar la información solicitada del servidor público que formen parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, provocaría una afectación, puesto que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando la información peticionada se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.*

*Además que la información relacionada a los posibles elementos de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal así como su identidad en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los servidores públicos en cuestión.*

*Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los servidores públicos requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.*

***iv.- Principio de proporcionalidad:*** *Declarar como información reservada los datos entorno a los funcionarios que ocupen cargos de las áreas que integran la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar; toda vez que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.*

*Además que de ser proporcionados los datos solicitados del personal que ocupa un puesto en las diversas áreas adscritas a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.*

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*Artículos 17.1.I. a) c), 17.1.X y 18.1, de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***MOTIVACIÓN:*** *Declarar como información reservada los datos solicitados de un servidor público que se encuentre adscrito o comisionado a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que, no obstante, de tratarse de funcionario público, el mismo se encuentra adscrito a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.*

*Por lo que se reitera, el fin de reserva la información entorno al servidor público requerido atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva ó familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.*

*Asimismo, de ser proporcionados los datos solicitados del servidor público requerido que posiblemente forme parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.*

*En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información solicitada en cuanto al funcionario que ocupa un cargo dentro de un área que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada. Pues se reitera, otorgar la información en los términos solicitada, dejaría en evidencia la identidad de posibles elementos de Policía adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.*

***VI.- El carácter de reservada y confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información solicitada relativa al servidor público que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información se reserva por 5 años.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica, es cuanto Presidente.*

***“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:***Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: *“a favor”*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.-*** ***APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO*:** *Se* ***acuerda de forma unánime aprobar la propuesta*** *de la prueba de daño, elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la ley de Transparencia.*

Continúo con el siguiente punto del orden del día:

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado José Luis Ochoa González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: *“Ninguno”.*

Ciudadana Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretario del Comité: “*Ninguno”*.

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DEL TERCER y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar,* ***se aprueba de forma unánime*** *la clausura de la presente sesión a las 14:27 catorce horas con veintisiete minutos del día 28 veintiocho de julio del año 2022 dos mil veintidós.*

SIN TEXTO

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, SÍNDICO MUNICIPAL

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO

DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ, DIRECTORA DE TRANSPARENCIA

 Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

*MRM/jche*